



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMISORIO</b>							
FECHA	VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2024</b>	<b>10100</b>	00
ACCIONANTE	SERGIO ANDRES BARRIENTOS MUÑOZ						
ACCIONADA	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA						
VINCULA	DIAN						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						

Se avoca conocimiento de la presente acción de tutela y por reunir los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1°, numeral 1° del decreto reglamentario 1382 de 2000, Se ADMITE la presente Acción de Tutela incoada por el señor SERGIO ANDRES BARRIENTOS MUÑOZ, con C.C. 1.152.436.108 en contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por considerar vulnerado los derechos fundamentales del trabajo, debido proceso, igualdad, al concurso de méritos para acceder a cargos públicos, presuntamente vulnerado por las entidades accionadas. Se ordena vincular a la DIAN.

Igualmente se ordena a la Comisión Nacional de Servicio notificar a las personas que conforman la lista de elegibles de la Resolución N° 13098 del 17 de junio del 2024, mediante la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y ocho (78) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198248, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, toda vez que de los hechos de la acción de tutela se observa que podrían verse involucrados o afectados con el fallo de tutela, a fin de garantizar del debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos.

En consecuencia, notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y córrasele a las accionadas el traslado, para que manifiesten lo que estimen oportuno, en el término de **DOS (2) DIAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, y alleguen las pruebas que estimen convenientes de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, no se accederá a la misma toda vez que no cumple con los presupuestos exigidos en la ley para considerarla URGENTE Y NECESARIA, pues a pesar de que este despacho considera que se trata de un asunto que requiere de protección especial, igualmente considera que el asunto da espera a que se decida de fondo, además esta agencia judicial no se toma todo el término para emitir la decisión de fondo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dca923bdc630953dcd48ac09d9e01e6d28efca3969a25fe8fa5fe180b9b77cf**

Documento generado en 20/06/2024 03:38:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**